

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6323/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de enero de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000577	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante solicito saber las actividades de cada servidor público en la Coordinación de Difusión Cultural en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió que todo el personal descrito en la solicitud realiza actividades conforme a las establecidas en la Norma 4, Artículo 12. "A la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria le corresponde apoyar y coordinar las actividades de difusión, divulgación y extensión que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad refiriendo que para proporcionar la información solicitada debería proporcionar la fecha exacta del evento y describió algunas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que le responden de forma incompleta, sin especificar funciones.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Personal, Dirección, Difusión Cultural, actividades.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Ciudad de México, a **11 de enero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6323/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000577. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE DISEÑO GRAFICO ESPECIALIZADO

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE PROYECTOS DE DIFUSION

CULTURAL

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASESOR ACADEMICO C

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASESOR ACADEMICO A

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un COORDINADOR DE PROYECTOS B DE

REDACCION DE LA REVISTA CULTURA URBANA

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un RESPONSABLE DE PUBLICACIONES

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un IMPRESOR

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un PRENSISTA

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE SONIDO

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un COORDINADOR DE PROYECTOS A

Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un COORDINADOR DE PROYECTOS A EN

PROTECCION CIVIL

Todo lo anterior en la Coordinación de Difusión Cultural.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2023, previa ampliación de término, el **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio UACM/UT/2241/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio UACM-CDCEU/O-135/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, en el que de manera medular informa lo siguiente:

“ ...

“...*Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE DISEÑO GRAFICO ESPECIALIZADO*
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE PROYECTOS DE DIFUSION CULTURAL
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASESOR ACADEMICO C
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASESOR ACADEMICO A
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un COORDINADOR DE PROYECTOS B DE REDACCION DE LA REVISTA CULTURA URBANA
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un RESPONSABLE DE PUBLICACIONES
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un IMPRESOR
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un PRENSISTA
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un ASISTENTE DE SONIDO
Cuáles son las actividades o trabajo que realiza un COORDINADOR DE PROYECTOS A EN PROTECCION CIVIL
Todo lo anterior en la Coordinación de Difusión Cultural...”

Al respecto, se informa que todo el personal descrito en su solicitud realiza actividades conforme a las establecidas en la Norma 4, Artículo 12. “A la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria le corresponde apoyar y coordinar las actividades de difusión, divulgación y extensión que realicen los cuerpos académicos y los estudiantes de la Universidad. Sus principales funciones son:

1. Diseñar, coordinar y operar el Programa de Difusión Cultural dirigido a la comunidad universitaria y población en general.
2. Promover el intercambio y participación de la comunidad universitaria en la creación de propuestas artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
3. Realizar actividades académicas planeadas, organizadas, sistematizadas y programadas que no sólo persigan ser complementarias de los programas académicos de la Universidad sino, en los casos en que así lo determine el área competente, impactar en la certificación de conocimientos de esta Universidad;
4. Publicar textos de autoría del personal docente de la institución, o de destacados investigadores y escritores nacionales o extranjeros;

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16201
correo electrónico: coord.cultura@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

5. Publicar textos por medio de convenios de coedición;
6. Difundir y apoyar las actividades que realiza la Universidad mediante instrumentos de difusión impresos como: carteles, trípticos, volantes, programas de mano, gafetes, mantas, pendones, etc.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"Presento la presente queja debido a que el sujeto obligado entrego información incompleta e imprecisa, ya que al solicitar que se me informará sobre las actividades o el trabajo que realiza un trabajador según el puesto de trabajo que tiene o desempeña, se ofrece una información laxa o no precisa sobre la actividad que desempeña cada trabajador según el cargo o el tipo de plaza que tiene, dando entender que todos los trabajadores realizan de todo, sin especificar cuales son las actividades para cada uno de los puestos que integra el área de Difusión Cultural." (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 23 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 14 de diciembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio UACM-CDCEU/O-151/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria y sus anexos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de enero de 2023, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

“Presento la presente queja debido a que el sujeto obligado entrego información incompleta e imprecisa, ya que al solicitar que se me informará sobre las actividades o el trabajo que realiza un trabajador según el puesto de trabajo que tiene o desempeña, se ofrece una información laxa o no precisa sobre la actividad que desempeña cada trabajador según el cargo o el tipo de plaza que tiene, dando entender que todos los trabajadores realizan de todo, sin especificar cuales son las actividades para cada uno de los puestos que integra el área de Difusión Cultural.”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió de manera general las actividades de todos los que integran el área de Difusión Cultural mediante el escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2022 suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual responde manifestando que deberá precisar a qué evento y red social se refiere para estar en posibilidad de proporcionarle la información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el oficio UACM/UT/2641/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, en la que hace referencia al oficio UACM-CDCEU/O-151/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en la que le refiere cada una de las actividades del personal que solicita el recurrente, que notifico a la persona recurrente a través de la PNT, en el que dio respuesta puntual específica, congruente a los cuestionamientos materia de sus agravios.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la solicitud que realizo el recurrente pues realizo la búsqueda exhaustiva de la información y proporciono la información solicitada, tal como se muestra a continuación:**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

En este sentido, y referente al recurso de revisión **RR.IP.6323/2022**, se brinda información que se construyó y sistematizó exclusivamente para presentarla conforme al interés del solicitante, aclarando que no es oficial ni validada por las instancias de esta Casa de Estudios, además de que algunas actividades a cada puesto no están homologadas, pueden ser genéricas o establecerse de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas.

Asistente de diseño gráfico especializado	Diseño y actualización de contenidos en páginas web de la CDCEU, mediante la creación de materiales gráficos y audiovisuales.
Asistente de proyectos de difusión cultural	Elaborar, proponer, gestionar y dar seguimiento a propuestas artísticas, culturales y de cooperación en el barrio de La Merced y comunidades aledañas a Casa Talavera.

Asistente administrativo	Gestión administrativa para atender las actividades propias de la oficina de la CDCEU en la elaboración, control, organización y registro de documentación, correspondencia, así como la organización de agenda.
	Acompañamiento musical de piano, para ensayos y presentaciones del Ensemble Coral.
	Proponer, planear, coordinar y operar el Programa Anual de Actividades de Difusión Cultural y Extensión Universitaria en plantel.
	Operación técnica, logística y de audio del Programa Anual de Actividades de Difusión Cultural y Extensión Universitaria en sedes.
	Atención de punto de venta en sede e implementar ecosistema digital para la distribución del acervo editorial mediante comercio electrónico.
	Gestión administrativa, control de existencias y consumos de materiales y procesos de producción en imprenta.
	Pre-prensa: Revisión y armado de archivos digitales para la filmación de láminas litográficas para impresión
	Operador de maquinaria: imprenta, cocedora, dobladora, encuadernadora, guillotina, etc.
	Coadyuvar en los proceso de gestión administrativa y logística para el desarrollo y avance de los programas del Centro Cultural Casa Talavera.
	Impresión litográfica de selecciones de color y/o pliegos de línea. Operador de Equipo o Maquinaria: Impresora, cocedora, dobladora, encuadernadora, guillotina, etc.
	Encuadernación y terminados, doblez de pliegos, alzado/intercalado de pliegos, encuadernación y/o engrapado, corte final y/o refinado, empaçado y distribución
	Conservación y restauración de obra, diseño y montaje de exposiciones, embalaje y traslado de obra. Apoyo técnico y logísticos en actividades culturales y de extensión.
Asesor académico C	Fomentar la participación de la comunidad universitaria en las artes escénicas con el Teatro Popular Universitario.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Auxiliar administrativo	Atender y organizar las necesidades técnicas y logísticas para el desarrollo del programa de difusión cultural y extensión universitaria en plantel.
	Impresión litográfica de selecciones de color y/o pliegos de línea. Operador de Equipo o Maquinaria: Impresora, cocedora, dobladora, encuadernadora, guillotina, etc.
	Encuadernación y terminados, doblez de pliegos, alzado/intercalado de pliegos, encuadernación y/o engrapado, corte final y/o refinado, empacado y distribución. Operador de Equipo o Maquinaria: Impresora, cocedora, dobladora, encuadernadora, guillotina, etc.
	Gestión administrativa para atender las actividades propias del área, en la elaboración, control, organización y registro de documentación, correspondencia, así como la organización de agenda.
	Coadyuvar en los proceso de gestión administrativa y logística para el desarrollo y avance de los programas del Centro Cultural Casa Talavera.
Asesor Académico A	Realizar actividades encaminadas al fomento de la actividad coral y musical.
	Proponer, gestionar y desarrollar actividades artísticas, culturales y de extensión.
	Gestión y seguimiento a los trámites jurídicos de los procesos editoriales, de acuerdo con la normatividad vigente.
	Diseñar, desarrollar, planear, programar y operar proyectos educativos, artísticos y culturales dirigidos a a la comunidad universitaria y población en general en el Centro Cultural Casa Talavera.
Auxiliar administrativo especializado	No existe el puesto en la CDCEU.
Coordinador de proyectos B de Redacción de la Revista Cultura Urbana	Gestionar colaboraciones con escritores, cuidado editorial y publicación de la revista Cultura Urbana de acuerdo a un eje temático de la vida social, cultural y diversidad de temas relacionados con la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

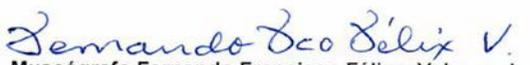
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Responsable de publicaciones	Coordinar, supervisar y dar seguimiento al programa editorial de la UACM, promoviendo la publicación de textos resultado de la creación intelectual y de investigaciones, tanto de la comunidad UACM como de autores externos, nacionales y extranjeros
Impresor	Pre-prensa: Revisión, formación y armado de archivos electrónicos para la filmación de láminas litográficas para impresión.
Prensista	Encuadernación y terminados, doblez de pliegos, alzado/intercalado de pliegos, encuadernación y/o engrapado, corte final y/o refinado, empaçado y distribución.
	Operador de Equipo o Maquinaria: Impresora, cocedora, dobladora, encuadernadora, guillotina, etc.
Asistente de sonido	Coordinación de logística, apoyo técnico, iluminación y audio para el desarrollo del programa de difusión cultural y extensión universitaria en sedes.
Coordinador de proyectos A	Distribución y comercialización de las publicaciones de la UACM en librerías y ferias del libro.
	Proponer y ejecutar programas de investigación y extensión sobre la obra de Vlady.
Coordinador de proyectos A en protección civil	Control de inventarios, entradas, salidas y resguardo de publicaciones editadas por la UACM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Museógrafo Fernando Francisco Félix y Valenzuela
Coordinador de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** a través de la PNT, medio de notificación elegido por el recurrente y a través de la PNT.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó pronunciamiento por el cuestionamiento realizado, donde explico fondo y motivo su respuesta, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Il de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6323/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**